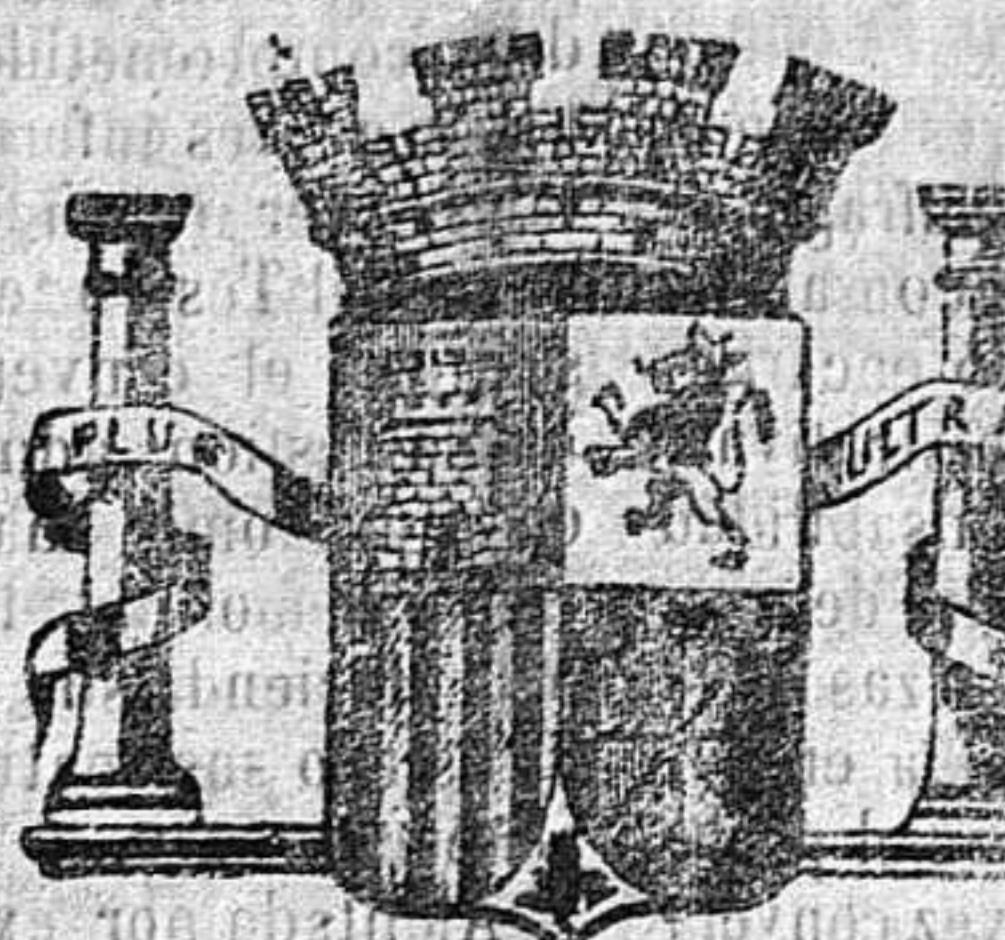


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño.

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Los telegramas de Cataluña anuncian que el número de presentados ascendía a más de 140, y que en la provincia de Tarragona se proponía el Capitán general dejar limpia de dispersos por medio de una batida general aquella parte de su distrito para trasladarse a impulsar las operaciones en Gerona.

En la provincia de León la columna del Coronel Roda alcanzó a la facción Rosas en Govíeja, causando un muerto y dos prisioneros.

Siguen en Castilla la Nueva algunas presentaciones de los fugitivos de las facciones Bermúdez y Cura de Alcabón.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Al retirarse S.S. MM. anoche a Palacio, unos cuantos hombres apostados en la calle del Arenal les hicieron una descarga con trabucos y rewolvers, de que afortunadamente salieron ilesos.

Las disposiciones preventivas tomadas por las Autoridades habían sido tan precisas, que uno de los autores del atentado quedó muerto en el acto por los Agentes de Orden público, y presos otros tres en las inmediaciones del sitio. Hay además varios detenidos: prosiguen las diligencias con gran actividad, y es de esperar que todos los culpables caigan en poder de la Autoridad y sean conocidos los móviles e instigadores de tan horrible crimen.

SS. MM. han manifestado una extraordinaria serenidad.

A consecuencia de este suceso el viaje de S. M. el Rey, que debía verificarse hoy a las cinco de la madrugada, queda aplazado para mañana a la misma hora.

Hay tranquilidad completa en la población, que ha recibido con indignación la noticia del atentado.

(Gaceta del 19 de Julio.)

DON JOSÉ LAGUNERO Y GUIJARRO, Mariscal de Campo y Capitán general del distrito Militar de Burgos, etc. etc.

Hago saber: Que las circunstancias extrañas en que se encontraba este

Distrito en Mayo próximo pasado, obligaron a mi antecesor a declararle en estado de guerra. Por fortuna para la Patria, las numerosas huestes que en Navarra y Provincias Vascongadas se agruparon bajo el pendón del absolutismo, han sido dispersadas por completo, merced al denodado valor y esfuerzo constante del Ejército y Voluntarios de la Libertad. Los pocos ilusos ó malvados que secundaron en esta Provincia aquel movimiento, arrepentidos ya, se han acogido al indulto que generosamente les ofreció el Gobierno de S. M.;

y solo unos cuantos, que aun pretenden encubrir bajo una bandera política sus costumbres de robo y pillaje, vagan en insignificantes grupos asaltando á las gentes en pueblos y caminos.

Conservar el estado de guerra para perseguir y castigar á estos malvados, no lo considero necesario, y menos cuando dentro de pocas horas va á pisar el suelo de esta Provincia el Rey proclamado por la Soberanía Nacional; ese Augusto Monarca que despreciando á viles y cobardes asesinos, instrumentos quizá de fúnebres personajes, se pasea solo por las calles de la Corte á las pocas horas de haberse atentado tan alevosamente contra su vida. Por otra parte próximos ya á abrirse los Comicios electorales, deben todos los ciudadanos, á ser posible, hallarse en el pleno uso de sus derechos, para ejercer con amplia libertad el mas precioso de todos.

Por estas consideraciones y confiando en el patriotismo de los habitantes de este Distrito,

ORDEN Y MANDO.

Art. 1.º Cesa desde la publicación de este bando el estado de guerra que regía en el Distrito militar de mi mando, quedando por tanto sin efecto el de 24 de Mayo último.

Art. 2.º Los Consejos de guerra que venían funcionando con arreglo á la ley de orden público de 23 de Abril de 1870 y disposiciones posteriores, quedan disueltos desde luego y pasaran las causas pendientes de carácter político militar con los reos, á los Juzgados ordinarios competentes; debiendo los fiscales que las están sustanciando, dar cumplimiento á esto por mi conducto; y al efecto las entregarán en el E. M. de esta Capitanía general por conducto de sus presidentes, los que se hallen en esta plaza, y en los Gobiernos militares, los de las provincias pertenecientes al Distrito de mi mando.

Art. 3.º Como consecuencia de esta detención, las autoridades civiles y judiciales continúan funcionando en todos los asuntos propios de sus atribuciones, y mi autoridad dentro de la suya, en el estado normal.

Art. 4.º Las autoridades civiles dispondrán lo que crean conveniente acerca de las armas que se recogieron y están en su poder, para entregarlas á sus dueños, según corresponda, y las que se hallen en el parque de esta Capital, podrán aquéllos pasar á recogerlas, entregando el recibo que se les facilitó cuando hicieron el depósito.

Art. 5.º Para la mayor publicidad de este bando ruego á los Señores Gobernadores civiles, y lo mismo espero de los Alcaldes y Gobernadores militares dependientes de mi autoridad, lo hagan fijar en los sitios de costumbre.

Burgos 20 de Julio de 1872.—José Lagunero.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

HABITANTES DE LA RIOJA:

Al dirigiros mi voz en 24 de Mayo último os decía —«El estado de guerra en esta provincia está declarado conforme veis en los bandos que preceden, pero no, no temais la guerra porque no existe por ahora entre vosotros»— y hoy que el estado de guerra queda levantado puedo añadir: la guerra no ha existido para vosotros.

Graves han sido las circunstancias porque han atravesado algunas provincias desde hoy hace tres meses, y cerca teneis las Vascongadas y Navarra, que con dolor os harán relato de cuanto han sufrido en ese tiempo que ha durado enarbolido el negro pendón absolutista; pendón que una vez mas ha sido hecho giras por la constancia y denuedo de las huestes liberales.

La insurrección carlista—indisculpable por todos conceptos—la habeis tenido potente á vuestras puertas, pero mas potente la actitud de los pueblos de la Rioja, ha contribuido y no poco, para que aquella haya quedado—como era de esperar—vencida entre esas montañas que al otro lado del Ebro se presentan á la vista.

Los moradores de esta hermosa provincia de Logroño, dedicados como habeis estado á vuestras nobles y pacíficas tareas, velando al propio tiempo por la conservación del orden y por el sostenimiento de la libertad, podeis estar orgullosos con tal proceder, y satisfechos por que la Rioja ha disfrutado paz; dichosos los pueblos que saben cultivar tan beneficioso fruto,

recogiendo como consecuencia, abundante cosecha de bienestar y prosperidad, á la sombra del árbol de la libertad y de las instituciones que nos rigen; y dichosas las autoridades que en casos excepcionales como los que han pasado, no se

han visto precisadas á apelar á medidas extremas!

Constituidos los consejos de guerra en conformidad con la ley de orden público, y nombrados los fiscales militares, ni una pluma han dado estos en toda la provincia, ni aquellos—como es consiguiente—han sentido necesidad de reunirse en tribunal. Al manifestarlo así experimento una viva satisfacción, y á los Riojanos doy las gracias por que ellos han evitado á unos y otros, esos trabajos siempre odiosos, pero necesarios a veces.

Seguid como hasta aquí, nobles habitantes de la Rioja, y aunados todos, prestad apoyo á las autoridades constituidas, para conservar ilesa la constitución que el país se dio asimismo, y con el fin de afianzar el Reino de S. M. Don Amadeo I., que rige los destinos de la patria por la voluntad Nacional; como lo espera vuestra Gobernador Militar,

Pedro Pérez.

Logroño 21 de Julio de 1872.—
NUMERO 565.—CIRCULAR.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Disueltas las Cortes, y convocados los comicios para fines de Agosto, se acerca el momento en que el pueblo español ha de ejercitar por segunda vez en el transcurso de medio año el derecho más importante de cuantos le concede la Constitución y le garantizan las leyes: derecho respetable en cualquier Nación regida por instituciones liberales; pero sagrado principalmente allí donde obtiene, como entre nosotros, la plenitud de la vida democrática, el sufragio, común á todos, constituye el acto más solemne del orden político y la manifestación más perfecta de la Soberanía Nacional.

Esta consideración por si sola impone á los gobiernos el deber sagrado de consultar el voto con sinceridad y protegerlo con eficacia, para evitar que, corrompiendo la fuente, resulten corrompidas también todas sus naturales derivaciones.

Sin confianza en la libertad del sufragio, no puede haber confianza en los poderes que de él nacen y de él reciben su legitimidad; y por eso alguna de las Asambleas legislativas que han funcionado en España desde la disolución de las Cortes Constituyentes, si bien ha visto acatada por todos su indiscutible autoridad legal, no ha disfrutado de aquella otra autori-

dad que halla en la aprobación de la conciencia pública el complemento necesario de la universal obediencia.

El Gobierno de S. M., sometiéndose á superiores respetos, tiene que disimular en silencio lo que por todas partes pregonan la general indignación; pero si no juzga, ni siquiera recuerda, los medios empleados para desnaturalizar el sufragio en las últimas elecciones, y sin dificultad aparta su vista del espectáculo que no ha mucho presentó en nuestra patria la expresión más directa, más solemne y más legítima de la voluntad popular en Estados regidos por instituciones democráticas, es para él inexplicable decir aquí cuáles fueron las consecuencias de semejante conducta.

Discutidas las actas, descubiertas las arbitrariedades administrativas, y revelado y manifiesto un hecho sin ejemplo que iluminaba con una luz siniestra el cuadro sombrío de los procedimientos electorales, las Cortes estaban muertas, y muerteras con ellas cuantos Ministerios se firmaran en su seno y se apoyaran en su voto. La disolución era indispensable para restituir al Parlamento su pureza y con su pureza su autoridad; y comprendiéndolo así el Gobierno, devuelve al pueblo sus poderes y le deja en absoluta libertad de entregarlos á quien por mejores títulos merezca su confianza para ejercerlos.

El uso de la régia prerrogativa establecida por el art. 43 de la Constitución, era en tal extremidad más legítimo y conveniente que nunca; y alegar contra él la falta de mayoría que en aquellas Cortes hubiera tenido el Gobierno á cuyo consejo se debe su disolución, es liviano argumento en labios de quién disolvió las anteriores después de dos consecutivas derrotas parlamentarias; porque usando ahora el Ministerio del mismo procedimiento ántes empleado, o tiene derecho para sobreponerse á la desautorizada mayoría de sus enemigos, ó no le tuvieron ellos para atropellar la legítima superioridad de sus partidarios. Por lo demás, para casos como este fué otorgada semejante facultad á la Corona por la sabiduría de las Cortes Constituyentes, estableciéndose, como única garantía contra su abuso, que las Cortes hayan de estar reunidas á lo menos cuatro meses en cada año, sin incluir en este tiempo el que se invierta en su constitución. Tal es, en toda su pureza, el texto legal, donde no se expresa, ni paladina ni embozadamente, que el plazo de cuatro meses haya de ser consumido por un solo Parlamento, como ahora, con forzada interpretación, sostienen, en nombre del prestigio parlamentario aquellos mismos cuya conducta, si fuese por todos imitada, acabaría con el crédito de un sistema que se funda en la autoridad verdadera del Parlamento. Tal sería también la interpretación natural de ese mismo precepto, aun cuando su letra no resultase tan clara.

Nuestra constitución, por lo mismo que en su título primero consagra derechos y ofrece garantías capaces de asegurar la libertad del pueblo, tanto á lo menos como en las naciones más democráticas del mundo, ha puesto en otros títulos contrapesos de autoridad bastantes á asegurar la independencia de la Corona, estableciendo así el equilibrio necesario para el ordenado movimiento de los poderes públicos; equilibrio imposible de todo punto con la absurda limitación que suponen los singilos defensores de las prerrogativas reales.

Apogado en tan poderosas razones, y teniendo en su abono el texto de la ley fundamental, no podía el Gobierno menos de aconsejar la disolución de las últimas Cortes como medida salvadora del decoro parlamentario y aun de la Soberanía Nacional consagrada por el art. 32 de la Constitución vigente, que resulta ilusorio en cuanto los Cuerpos Colegiados no

son trasunto fiel del pueblo, en cuyo nombre ejercen su autoridad.

Aquí, donde todos los poderes emanen del sufragio, fuerza es que el sufragio se emita con libertad absoluta y con absoluta independencia. El Gobierno encarga, pues, á las Autoridades administrativas, que bajo su mas estrecha responsabilidad se abstengan de poner al servicio de ningún partido los recursos y fuerzas de la administración pública, instituida en beneficio del pueblo, sostenida con el peculio del pueblo y más de una vez convertida, con escándalo, en cadena y azote del pueblo mismo. El Gobierno recuerda también á las Autoridades judiciales la austeridad que debe presidir al desempeño de su alto ministerio, y los daños sin cuento que á la sociedad acarrea la torcida aplicación de las leyes políticas y civiles, tan íntimamente ligadas con las leyes morales, que no cabe la menor infracción de las unas sin gran menoscabo de las otras. El Gobierno, en fin, recomienda á los funcionarios del orden judicial é impone á los del administrativo la sagrada obligación de garantir su derecho á todos los ciudadanos sin distinción de partidos, para que de la imparcialidad nazca la independencia, y de la independencia la legitimidad de las próximas elecciones.

El Gobierno no impone, no apoya, no recomienda, no tiene candidatos oficiales. Al partido radical toca designar libre y espontáneamente las personas que en la próxima legislatura hayan de secundar con sus votos la política del Gobierno. Con respecto al país, el Ministerio es un candidato á quien sólo corresponde presentar su programa, para que, conocido, recaiga sobre él la aprobación ó desaprobación del cuadro electoral, y para que si alguien yerá de apasionado, no yerá á lo menos de ignorante.

Este deber no es duro de cumplir: el Gobierno puede recordar con satisfacción su histórica y anunciar con franqueza sus proyectos.

El respeto á la opinión, la obediencia á las leyes, el amor á la Constitución de 1869, y el deseo de darle en todos los ramos de la legislación sus complementos necesarios y sus naturales desarrollos, han sido móviles poderosos de acción y reglas invariables de conducta para el partido radical, y lo son para el Gobierno, que profesa sus principios y procura dar satisfacción a sus patrióticas ambiciones.

Confiado en la virtud del Código fundamental y en la eficacia de las leyes ordinarias, ni provoca artificiales conflictos para hacer vanos alardes de fuerza, ni tembla ante peligros, ó imaginados por el miedo, ó abultados por la malicia, ó suscitados temerariamente por abusos indignos de toda Autoridad, cuando no por estímulos á toda buena fe contrarios, y con toda honestidad política incompatibles.

Merce á su moderación, á su lealtad, á su confianza, el estado general del país ha sufrido la mas feliz transformación en el corto espacio de algunos días. Los derechos individuales se ejercen con toda amplitud y se protegen con toda eficacia. Las garantías constitucionales, ayer amenazadas de suspensión, subsisten hoy en vigor, no sólo allí donde la paz ha permanecido inalterable, sino aun en muchos puntos donde, alzados en armas los revolucionarios, ha sido fuerza remitir la cuestión al arbitrio de las armas. Las Corporaciones populares, disueltas por simples despachos telegráficos, recaban sin mengua del orden público el libre ejercicio de su autoridad y la plenitud de sus importantes atribuciones.

La rebelión carlista espira en el Norte y va de vencida en Cataluña. Los pueblos, en fin, recobran su tranquilidad, los ánimos su confianza, las leyes su imperio y las instituciones su esplendor, ántes

por desgracia, oscurecido Renace el crédito, comprometido con el descubrimiento de graves informalidades; y los capitales, ayer retratados, afluven hoy á las arcas del Tesoro en condiciones ventajosas, con el convencimiento de que una buena gestión administrativa, fundada en la economía más estricta y en la más rigorosa moralidad, basta para devolver á la Hacienda sus constantes recursos y al Estado sus naturales medios de subsistencia.

Alentado por experiencia tan feliz, el Gobierno considera llegado el momento de consumar las grandes reformas, prometidas con tanta solemnidad por la revolución de Setiembre, y reclamadas por la opinión general con tanta justicia.

El Jurado, conciencia de la sociedad y escudo de las libertades públicas, será establecido sin mas demora que aquella que exigen los actos indispensables para prepararlo y realizarlo; y el pueblo tendrá esa escuela constante de jurisprudencia y de moral, adquiriendo en ella, juntamente con el conocimiento más claro de sus derechos y deberes, la dignidad que imprime siempre el manejo de negocios graves y la custodia de grandes intereses.

Depositario de un poder constitucional, no de una dictadura revolucionaria, carece el Gobierno de facultades para acometer otras reformas que han de remitirse á la decisión de las Cortes. En cuanto estas se reunan, el Gobierno les presentará el proyecto de ley para la abolición de las quintas, mediante la cual han de quedar satisfechas reclamaciones de la opinión y necesidades de la justicia, sin que el orden se comprometa, ni la organización de la fuerza pública se perturbe, ni sufran el menor menoscabo los intereses del ejército permanente. Las matemáticas de mar, privilegio que meta nuestra riqueza marítima, desdicha de nuestras poblaciones costeras, darán asunto a otro proyecto para su inmediata desaparición, sin que tampoco se perjudiquen por esto los intereses de la Armada. La instrucción pública se facilitará de suerte que descienda sin esfuerzo su beneficio influjo hasta las últimas clases populares.

La obra de quitar al comercio y á la industria sus trabas, iniciada por el Gobierno Provisional, y á que dió impulso generoso y fecundo el cuidado de las Cortes Constituyentes, será continuada con la resolución y la energía necesarias para que el país sienta sus beneficios; pero también con la reflexión y la calma propias de quien quiere tomar en cuenta todas las opiniones y pretende mantener y amparar todos los legítimos intereses, para que de este modo se advierta que la libertad no es tan sólo origen de bienes morales, sino fuente clara y copiosa de prosperidades materiales para los pueblos.

El presupuesto del clero, que tanto afecta á las relaciones de la Iglesia con el Estado, será objeto de importantes medidas que, redundando en desahogo del Erario, proporcionen á la potestad espiritual aquella libertad, aquella independencia necesarias para su oportuno ejercicio y para su paternal influjo, tan conveniente en todas partes, y con especialidad en sociedades democráticas, donde el principio de autoridad, más que en la fuerza del Gobierno, debe buscar su origen y encontrar su base más firme en los movimientos espontáneos de la voluntad y en los severos mandatos de la conciencia. Finalmente, la nivelación del presupuesto, acometida un año há con tan feliz resultado por el Ministerio radical, y primero abandonada que conocida por los Gobiernos posteriores, será intentada de nuevo, procurando vencer los embarracos que á su inmediato logro ponen hoy los vestigios de una Administración más atenta á sostener el imperio de sus intereses que á restaurar el crédito de su

Por tales medios, el pueblo español, sediento á la vez de progreso y de moralidad, verá satisfechas las nobles ambiciones de su patriotismo y atendidas las necesidades apremiantes de su precaria situación económica.

Por tales medios también logrará el Gobierno su serviente deseo de asegurar la libertad, alianzando la dinastía y las demás instituciones establecidas por la Nación.

La moderación del Gobierno impone á sus adversarios obligaciones de reciprocidad, que seguramente sabrán cumplir tanto por decoro propio como por interés bien entendido. Los que pidan más, como los que quieran menos, los que juzguen lento como los que consideren precipitado el curso de la política radical, trazada tienen y expedita su línea de conducta: hablen, escriban, prediquen, grandeen votos, conquisten voluntades, utilicen en pro de sus doctrinas el ejercicio de los derechos que la Constitución les reconoce y las leyes les aseguran: abiertos están todos los caminos legales á todas las ideas humanas; y el Gobierno, al constituirse en custodio de las leyes, alzándose sobre todos los partidos, pretende constituirse en un Gobierno verdaderamente nacional.

Este sistema, como es el más radical, así es también el más desembarazado y seguro; porque el ejemplo de los Gobiernos contagia á los pueblos tanto en lo bueno como en lo malo; y la práctica sincera de las leyes infunde hábitos de moralidad pública y sostiene aquella disciplina social que, nacida del libre arbitrio, se funda no menos en la estimación que en el respeto de los altos poderes constituidos; porque además, en los pueblos verdaderamente libres, como Inglaterra, como Bélgica, como Suiza, como la Unión Americana, las revoluciones son imposibles y las demagogías impotentes, porque, en ultimo resultado, cuando se deja libre la opinión para manifestarse sin obstáculo, en la prensa, en la reunión, en la plaza pública, en los colegios electorales, en la tribuna parlamentaria, hay pleno derecho para remitir á la fuerza la corrección de todo atentado contra las instituciones de la patria ó contra los intereses de la sociedad; porque, sobre todo esto, la sensatez del pueblo español es prenda segura de que, no contento con haber conquistado la libertad a fuerza de sacrificios, sabrá mantenerla á fuerza de cordura, de prudencia y de moderación; y porque, en fin, el Gobierno aunque representante de un partido por sus principios, aspira a ganar por su conducta el ánimo de aquella inmensa mayoría, que extraña, aunque no indiferente, al ardor de las luchas políticas, es en todas partes el lastre de las sociedades humanas, y que, agrupándose siempre en torno de la autoridad, por el solo hecho de ser autoridad, presta su decidido apoyo á todo Gobierno en quien mira el guardador de las leyes, el campeón de la moral pública, el defensor de todos los grandes intereses sociales.

Si a tales razones se une la consideración de que este Gobierno pretende resolver uno de los problemas indudablemente más difíciles que en su progresivo desarrollo plantea la civilización moderna, solo resuelto en pueblos por muchos títulos felices e ilustres, sin nuestra larga historia, ni nuestras seculares desgracias, el problema de aliar la democracia con la libertad, la estabilidad con el progreso, la Monarquía con el pueblo, el orden más sereno de todos los intereses coa el goce más completo de todos los derechos, no será en el Gobierno ni orgullo ni jactancia contar también con el apoyo de la generación que viene á la vida pública, travendo, con las cicatrices de su antigua servidumbre, el propósito de no dejarse arrebatar aquellas preciosas garantías capaces de elevarla por sí

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que en el dia seis de Agosto próximo venidero, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la subasta de las fincas que á continuacion se espresan, sitas en jurisdiccion de la villa de Albalda, pertenecientes á D. Tomás Gil, vecino de la misma, para con su importe hacer pago á D. Félix Moraza de la cantidad de cuatrocientas treinta y seis pesetas que le adeuda, á saber:

Plaz. ventis.

Una viña olivar, sita en término de Porterrubio, de cabida de treinta y una áreas, que linda por el Norte Elias Gomez, Mediodia y Oriente con la cantera, y Poniente el mismo dueño: tasada en doscientas cincuenta.

Una heredad tierra blanca, en el mismo término, de treinta y una áreas; linda Oriente y Mediodia la cantera, Poniente herederos de D. Antonio Fernandez y Norte Elias Gomez; tasada en setenta y cinco.

Otra en dicha jurisdiccion, término de carrera del cerradillo, con árboles frutales, de cabida de doce áreas; que linda al Oriente Casimiro Garcia, Mediodia herederos de José Gil, Poniente río grande y Norte dicha carrera: tasada en ciento veinte y cinco.

Otra tierra blanca en término de Bueyo, de diez y siete áreas cincuenta centíreas, linda Norte Francisco Ochagavia, Mediodia Lucio Benito, Oriente un vecino de Lardero y Poniente María Gil: tasada en sesenta.

Los que quieran interesarse en la subasta, pueden acudir en el dia y hora designados, pues se rematarán en el mas ventajoso postor.

Dado en Logroño á diez de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S. Meliton Arenas.

NUMERO 555.

Por el presente, cito llamo y emplazo á José Rodriguez Fernandez, natural de Peneira del Burgo, para que en término de nueve días que por primer término le señalo se presente en la carcel de este partido a responder a los cargos que contra él resulta en la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de ropas y dinero á Hilario Ferrer vecino de esta Ciudad en la mañana del veinticuatro de Junio último, pues si así lo hiciere se le oira y administrará justicia y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y revéldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logrono á quince de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S. Nicasio Egaña.

Señas generales.

Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba regular, barba poca, cara redonda, color sano.

Id. particulares.

Una cicatriz en la mejilla izquierda.

NUMERO 547.

Don Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita

llama y emplaza á Tomás Alcazar Velazquez (a) Robamontes, vecino de Carabantes, para que en el término de nueve días á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, á fin de hacerle saber una providencia dictada con esta fecha y recibirla su indagatoria en la causa que se instruye sobre robo de tres cerdos de la pertenencia de Ildefonso Blasco y Fermín Gómez, vecinos de la Quintopería, la noche del dos de Abril último, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á diez de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio José Caracuel.—Por su mandado, Juan Martinez Bueso.

250.

NUMERO 554.

D. Florencio Olmedo y Coto, Teniente de Infantería 2.º Ayudante del Cuerpo de E. M. de Plaza. Fiscal del Consejo de Guerra Ordinario permanente en esta Plaza.

75.

Por la presente, se llama cita y emplaza al cabecilla carlista Pedro Vidal Vitorres, levantado en armas en contra del Gobierno en el mes de Mayo último para que en el término de treinta días á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en el Gobierno Militar de la misma, á responder de los cargos que contra él resulta en la sumaria que de orden superior estoy instruyendo al carlista Gumersindo Romo Bueno y de no verificarlo en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en revéldia por el Consejo de Guerra Ordinario por ser ésta la voluntad de S. M.

—Es el primer edicto.

Dado en Burgos á 14 de Julio de 1872.—Florencio Olmedo.

NUMERO 553.

El Comisario de Guerra de esta Plaza,

Hago saber: Que en virtud de orden del Sr. Intendente Militar de este Distrito fecha 12 del corriente mes, se ha de proceder á la enagenación de 13.042 kilogramos de paja inútil procedente del vaciado de gergones y cabezales, de la factoría de utensilios de esta Plaza. En su virtud las personas que gusten interesarse en la adquisición de dicho artículo podrán verificarlo presentándose en el despacho de esta Comisaría de Guerra situada en la calle de Barriocepo núm. 1. á las 12 del dia 24 del corriente mes, en que se verificará la subasta, sirviéndoles de gobierno que las ofertas y pujas que puedan tener lugar se harán de viva voz, no siendo aceptables las que no lleguen al tipo de treinta y siete céntimos de peseta el quintal métrico, como se indica en el pliego de condiciones que desde hoy está de manifiesto en dicha Comisaría.

Logrono 15 de Julio de 1872.—Nicanor Guerra.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, con la dotacion anual de seiscientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por asistencia de una setenta familias pobres. Los aspirantes

que deseen desempeñar esta plaza, remitirán sus solicitudes documentadas acompañadas de las bojas de mérito obtenidas al Señor Alcalde Presidente por término de veinte días á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Urueña 6 de Julio de 1872.—El Alcalde, Pedro Lacanal.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1872 á 73 se halla expuesto al público por el término de ocho días, durante los cuales, los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Corera 19 de Julio de 1872.—El Alcalde, Faustino Herce.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1872 á 1873, se halla expuesto al público por ocho días, durante los cuales los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Nalda 19 de Julio de 1872.—El Alcalde, Leon Trevijano.—El Secretario, Hilario Gaviria.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872 á 1875, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Quel Julio 15 de 1872.—El Teniente Alcalde, Manuel Calatayud.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad para el año económico de 1872 á 1873, se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que gusten.

Alesanco 21 de Julio de 1872.—El Alcalde, Nicolás Olarte.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872 á 1873, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Abalos 19 de Julio de 1872.—El Alcalde, Venancio Martinez.

Ultimado el repartimiento para la contribucion territorial de 1872 á 1873 correspondiente á este Distrito Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes, en inteligencia que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Torremonta bo 9 de Julio de 1872.—El Alcalde, Ciriaco Perez.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el año económico de 1872 á 1873, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de

ocho dias, durante los que los contribuyentes en él comprendidos pueden enterarse de sus respectivas cuotas, y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Sojuela 8 de Julio de 1872.—El Alcalde, Julian Martinez.

Se arrienda el molino harinero, sito en el término de Molindiego, jurisdiccion de Los Arcos, Navarra, con salto de agua de cinco metros y treinta centímetros; montado con dos piedras y su limpiador, segun los adelantos del dia; tiene cómodas y espaciosas habitaciones.

El que quiera interesarse en dicho arriendo puede dirigirse á D. Guillermo Zubieto residente en la referida villa de Los Arcos, quien facilitará cuantos datos deseen, y enterará de las condiciones.

12-6

SAL DE IMON Y LA OLMEDA.

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar, que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es más blanca y mejor de lo que hasta hoy se había elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse á sus administradores ó al administrador central, D. Cristóbal Espinal, en Sigüenza.

CAL HIDRÁULICA.

Se vende á 10 rs. quinto, casa de D. Pedro Lopez y Marin, Portales, núm. 76, Logroño.

4-4

El Ayuntamiento y Junta de propietarios de esta villa, ha acordado sacar á pública subasta el arriendo de sus yerbas y aguas compuestas de propiedad particular por tiempo de un año, á las tres de la tarde del dia cuatro de Agosto próximo, en su sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Lerín 16 de Julio de 1872.—El Presidente, Marcial Lopez.

10-4

Habiendo faltado 2 caballerías debajo del puente de Piqueras ó bien sea en el puente de Lácaler en un sitio llamado Pineda, entre doce y medio y una de la madrugada del dia veinte y uno de Julio de este año, apolo a continuacion sus señas.

Una yegua de seis años de edad, pelo negro, con toda la frente hasta la crin del pescuezo y además tiene la cola e quillada, de cuatro á seis dedos del tronco para abajo; patilla zada del casco al nubillo del pie izquierdo y estatura regular.

Otra yegua de cinco años pelo acastillado y de una estatura regular.

Estas yeguas son la primera de Marcelino García, y la otra de Agapito de Larriba, vecinos del Hoyo de Villanueva de Gameros.

IMP. DE R. MENCHACA.